

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal, para convocar audiencia.

Notificación personal: 5 agosto de 2020.
Recurso de reposición auto admisorio: 10 de agosto de 2020
Termino de traslado para contestar: 21 de agosto de 2020
Contestación con excepciones de fondo: 18 de agosto de 2020
Auto que resuelve recurso de reposición: 15 de octubre de 2020
Notificación Personal Procurador y Defensora de Familia: 12 de noviembre de 2020
Fijación en lista de traslado de las excepciones 12 febrero de 2021
Contestación excepciones: 16 de febrero de 2021.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	1805
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Juan Camilo Rodriguez Paz
Demandada:	Leidy Viviana Soto Arango
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00045-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Visto el informe anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia única, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia y FIJAR el día **29 de NOVIEMBRE de 2021,** a partir de las **9.30 A.M.,** para su realización.

TERCERO. - Citar las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia.

CUARTO.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO.- Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO.- Advertir a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO.- Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO.- Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1 DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DE LA DEMANDA:

8.1.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda y su subsanación:

- a. Registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA RODRIGUEZ SOTO nacida el 15 de abril de 2019, con NUIP. 1.109.567.492 e inscrita bajo el indicativo serial 59851954 de la Notaría 4 de Cali.
- b. Facturas de compra en Comercializadora Mundo Baby y Supertiendas Cañaveral S.A.
- c. Contrato de arrendamiento de inmueble rural destinado a vivienda, suscrito por JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ, como arrendatario.
- d. Facturas de servicios público de EMCALI,
- e. Mensajes de datos sostenidos entre JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ Y la señora LEIDY VIVIANA SOTO ARANGO.

8.1.2. DE LA CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES:

8.1.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la contestación de las excepciones:

- a. Mensajes de datos sostenidos entre JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ Y la señora LEIDY VIVIANA SOTO ARANGO.
- b. Formato Constancia, expedido el 14 de enero de 2020, por el Grupo de Flagrancias Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía 3 Local SPOA 7600160193201914880.
- c. Constancia suscrita por la Administradora y Representante Legal del conjunto residencial Reservas del Lili, en donde informa que el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ, se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas de administración, intereses de mora, cuotas extra y multas por incumplimiento del manual de convivencia al 31 de agosto de 2020.
- d. Resolución de 15 de septiembre de 2020, proferida por la Comisaría Cuarta de Familia del Guabal, acción sobre protección, remedio y sanción por Violencia Intrafamiliar presentada por la señora LEIDY VIVIANA SOTO ARANGO, contra JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ.
- e. Historia de intervención psicológica, realizada al señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ, por la profesional en psicología DANIELA MONTOYA ROJAS.
- f. Transferencias electrónicas del Banco BBVA y Bancolombia.

- g. Facturas de Venta y recibos de pago de Industrias Spring S.A.S., Falabella, EPK, Crystal S.A.S.
- h. Registro Fotográficos.
- i. Memorial queja por continuación de actos de violencia psicológica e incumplimiento a resolución dirigido a la Comisaría Cuarta de Familia de Santiago de Cali.
- j. Copia de Acción de Tutela contra la Comisaría Cuarta de Familia de Santiago de Cali y Sentencia de Tutela No. 009 de 8 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Veintidós Penal Municipal de Santiago de Cali, Copia de incidente de desacato.
- k. Formato de remisión Policía Nacional de 1 de enero de 2021, expedido por la Sala de Denuncias San Francisco de la Fiscalía General de la Nación SPOA:760016099165202050002 por el delito de violencia intrafamiliar.

8.1.2.2. NO TENER como prueba, denuncia penal por el delito de daño en bien ajeno formulado por JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ, a lo señores JHONATAN SOTO ARANGO y FERNANDO SOTO ARANGO, por improcedente pues la persona referidas no obran como en la presente litis.

8.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE No fue solicitado ni en la demanda, ni en la contestación de la excepciones.

8.1.4. TESTIMONIALES: No fueron solicitados ni en la demanda, ni en la contestación de las excepciones.

8.2 DE LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1 DOCUMENTALES: Tener como prueba los siguientes documentos presentado con la contestación de la demanda y con las excepciones de mérito formuladas.

- a. Mensajes de datos sostenidos entre LEIDY VIVIANA SOTO ARANGO y el señor JUAN CAMILO.
- b. Formato Único de Noticia Criminal de 1 de diciembre de 2019, ´por el delito de violencia intrafamiliar, denunciante LEIDY VIVIANA SOTO ARANGO, denunciado: JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ. SPOA: 760016000193201914860.

8.2.2. NO TENER COMO PRUEBA los siguientes documentos:

- a. Formato Único de Noticia Criminal de 1 de diciembre de 2019, ´por el delito de Lesiones, denunciante FERNANDO SOTO ARANGO, denunciado: JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ, por improcedente, en atención a que el denunciante no hace parte del proceso y porque el asunto a dirimir se trata de la custodia de la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ SOTO.
- b. Acta de audiencia de 23 de diciembre de 2019, del Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Garantías debido a que se aportó de manera incompleta.
- c. Aviso de la Comisaría Cuarta de Familia de el Guabal por tratarse de una prueba inconducente, para las resultas del proceso

8.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Disponer interrogatorio de parte al señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ, quien depondrá sobre las preguntas que formule a apoderada de la parte demandada, que realizará en la fase de interrogatorios, una vez concluya el que formule la operadora judicial del Despacho.

8.2.4. TESTIMONIALES: Recepcionar los testimonios de los señores FERNANDO SOTO ARANGO y JHONATAN SOTO ARANGO, quienes depondrán sobre los hechos constan de la demanda, sobre las necesidades de la menor, sobre el incumplimiento del padre respecto de sus obligaciones, sobre la falta de idoneidad del demandante para obtener la custodia, sobre la falta de interés del mismo en visitar la niña, sobre las veces en que la demandada solicitaba al señor demandante, que fuera a visitar la niña y éste no iba, sobre los hechos de violencia intrafamiliar.

8.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETAR Las siguientes pruebas de oficio.

8.3.1 ENTREVISTA SOCIO FAMILIAR: Decretar entrevista Socio Familiar, de manera virtual al hogar materno y paterno de la niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ SOTO, a fin de verificar las condiciones socio familiares que rodearía a la menor durante la estancia en cada hogar, ampliando la vista en los siguientes aspectos:

- 1.- Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, horario laboral del progenitor y la progenitora de la niña.
- 2.- Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de la niña, horario.
- 3.- Entorno económico de cada familia.
- 4.- La forma en que se vienen cumpliendo las disposiciones señalada en la Comisaría Cuarta de Familia del Guabal, respecto del régimen de visitas;
- 5.- Demás hechos que puedan interesar al proceso de custodia y cuidado personal del niña MARIA CAMILA RODRIGUEZ SOTO.

La visita socio familiar se efectuará, a través de la Asistente Social del Despacho, quien ostenta el título profesional de Trabajo Social y se allegará al expediente con una antelación de (10) días a la fecha de la realización de la audiencia única, colocándola en conocimiento de las partes mediante auto.

8.3.2. TESTIMONIAL: Recepcionar el testimonio de la señora MARIA ESTER ARANGO PÉREZ, abuela materna, del señor FERNANDO SOTO SALAZAR, abuelo materno, de la señora MARGARITA PAZ ROJAS, abuela paterna y del señor ADOLFO ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO, abuelo paterno.

PARAGRAFO: ORDENAR a las partes, que deberá adecuar todos los medios tecnológicos posibles, para que los testigos mencionados comparezcan a la diligencia de audiencia virtual; de no ser posible, disponer de estos medios tecnológicos, deberán informar tal situación con veinte (20) días de anticipación al acto, para reservar la sala de audiencia en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, para lograr su comparecencia.

8.3.4. DOCUMENTAL: Ordenar las siguientes prueba documentales:

- a. **ORDENAR** a la Comisaría Cuarta de Familia de El Guabal de la Ciudad de Cali, copia integral del trámite administrativo adelantado en ese despacho sobre violencia intrafamiliar formulado por la señora LEIDY VIVIANA SOTO ARANGO, mediante la cual se profirió la resolución N°4161.0503.7344-2020 del 15 de septiembre del 2020.

- b. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación se sirva informar el estado en que se encuentran las denuncias formuladas por las partes, e identificadas con: SPOA 7600160193201914880, SPOA:760016099165202050002 y SPOA: 760016000193201914860.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/23/09/2021